



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes	• ALYSON ANDREA TOBON ORREGO • HORACIO ANTONIO ORREGO ARANGO • BEATRIZ ELENA RODRIGUEZ LOPEZ • YAMILE ANDREA ORREGO RODRIGUEZ
Demandados	• CARLOS ODERIS CHAVARRIA CHAVARRIA • SILVIO LEON VILLEGAS B • COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. • TAXI BELEN S.A.S.
Radicado	05001310301520200009100
Providencia	Auto de tramite
Decisión	Incorpora memoriales contestación demanda y anexos. Reconoce personería judicial, acepta renuncia de poder requiere a la demandante. Una vez esté integrado el contradictorio se le impartirá el correspondiente tramite a las excepciones de mérito propuestas y a la objeción al juramento estimatorio.

Se incorpora al expediente virtual lo siguiente:

Memorial y anexos correspondiente a la contestación de la demanda que hace el demandado compañía Mundial de Seguros. A las excepciones de merito propuestas y a la objeción estimatorio en momento de le dará el correspondiente tramite.

Conforme con el poder otorgado, se le reconoce personería judicial al abogado JUAN FERNANDO SERNA MAYA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 98.558.768 y T.P. No. 81.732 del C.S. de la Jra. Artículo 74 del C.G. del P.

También se agrega al expediente digital, memorial y anexos correspondientes a la contestación que de la demanda hace la entidad codemandada TAX BELEN S.A.S. a las excepciones de mérito propuestas y a la objeción del juramento estimatorio, una vez este conformado el contradictorio se le impartirá el correspondiente tramite.

Acorde al mandato conferido por la demandada TAX BELEN S.A.S., se le reconoce personería judicial al abogado SANTIAGO GARCES VAQUEZ

identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.466.583 y T.P No. 313.321 del C.S. de la Jra., para representar a dicha entidad. Artículo 74 del C. G. del P.

Así mismo, se adosa al expediente digital el memorial y anexos correspondientes a la contestación que de la demanda hace, a través de apoderado judicial, el demandado SILVIO LEON Villegas B. Tanto de las excepciones de mérito propuestas, una vez este conformado el contradictorio se le dará el correspondiente tramite.

Según el poder otorgado por el demandado Silvio Leon Villegas B., al abogado WILINTON LEON VILLEGAS B, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.274.299 y T. P. No. 315.405 del CS. de la Jra., se reconoce personería para representar al demandado de acuerdo a las facultades conferidas. Artículo 74 del C.G. del P.

Igualmente, se agrega al expediente digital, documentación correspondiente al diligenciamiento de la notificación al demandado CARLOS ODERIS CHAVARRIA CHAVARRIA.

Al respecto, el despacho le hace saber a la togada demandante que en el Estatuto Adjetivo (Código General del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022 artículo 8), para practica de la notificación personal), 293 (notificación por aviso) y 295 (emplazamiento para la notificación personal). Es así como en el artículo 291 se estable unos pasos, saber: 1. La citación del demandado para que concurra al juzgado a notificarse personalmente. Y, 2. A notificación por aviso. Como puede observarse, primero se debe hacer la citación para la notificación personal a través del envío de una comunicación a la dirección informada por el demandante en la demanda, anexado la providencia a notificar (auto admisorio de la demanda, auto de mandamiento ejecutivo, etc. Y, de resultar positiva esta etapa, y no habiendo concurrido el demandado al juzgado a recibir notificación personal, en el término indicado, se procederá a la notificación por aviso, previamente autorizado por el juzgado. Y, como puede observarse en el plenario no obra documentación con la cual se acredite que se remitió la citación al demandado Carlos Oderis Chavarría Chavarría, por lo tanto, no se puede tener en cuenta la notificación que por aviso (art. 292 ibidem), diligencio la apoderada demandante. Además, el C.G. del P., en su artículo 293 contempla otra forma para la notificación a quien debe ser

notificado personalmente, de una providencia del carácter de las ya indicadas, como lo es el emplazamiento.

De otro lado, la demandante, informa la notificación a través del correo electrónico de dicho demandado, pero no aporta la constancia de recibo, apertura o lectura por parte del destinatario de dicho correo, por lo que tampoco hay certeza de que el referido demandado haya sido notificado en debida forma. Por lo que, para prever nulidades, deberá proceder a su notificación en la debida forma y allegar la documentación (certificación) al juzgado.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el artículo 317 del C.G. del P., se requiere a la demandante para que a la mayor brevedad posible realice la notificación en debida forma al demandado Carlos Oderis Chavarría Chavarría, con el fin de garantizar el debido proceso a dicho demandado. Contando con el termino de 30 días, so pena de declararse el desistimiento tácito.

Ahora, respecto a la solicitud de requerimiento que hace la togada demandante al codemandado TAX BELEN S.A.S., con el fin de que informe la dirección física y correo electrónico del dicho demandado, no se accede a ello toda vez que como se dijo en precedencia, el C. G. del P., contiene el procedimiento para notificar a la parte demandada, en este caso al señor Carlos Oderis Chavarría Chavarría.

Finalmente, acorde con la renuncia del poder que informa el abogado Santiago Garces Vásquez, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.020.466.583 y T.P. No. 313.321 del C.S. de la Jra., por cumplir con lo exigido en el inciso cuatro del artículo 76 del C.G. del P. y que le fuera otorgado por la demandada TAX BELEN S.A.S., se acepta la misma. Por lo tanto, se requiere a dicha entidad demandada para que proceda designar nuevo apoderado para que lo represente en este proceso.

Y, en cuanto a la solicitud de expediente, por la secretaria del juzgado se le enviara el link del expediente al correo electrónico informado.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES

JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f70aef51bd4eab6607c55d6f612c946df3a474d26e2bacf8e1c29de5ec42a9c6**

Documento generado en 17/11/2023 10:56:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>